



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO
DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA EN EL AÑO 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

WILFREDO ANTHONY ALLENDE SIERRA

LIMA – PERÚ

2017

ASESOR DE TESIS

Dra. LUISA ESCOBAR DELGADO

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ, ANAXIMANDRO ODILO

Presidente

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Secretario

.....
MG. EDMUNDO BARRANTES RIOS

Vocal

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres Wilfredo Allende y Doris Sierra y a mi hermana Angela por su infatigable apoyo en esta honrosa carrera del Derecho.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A los principales de la Universidad Privada TELESUP por haberme honrado culminar satisfactoriamente mis estudios de pre-grado; a mis catedráticos, por sus orientaciones y consejos.

El autor

RESUMEN

El ser humano tiene derechos fundamentales, esenciales, que son inherentes a la naturaleza humana. Tales derechos constituyen por ello mismo, igualmente: bienes y valores jurídicos, que son protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por ser los más necesarios e importantes para la existencia humana.

Por su parte el delito de lavado de activos es un delito constante que asecha y se encuentra inmerso en nuestra realidad social.

Pero ¿Qué pasaría si por nuevas leyes que se tipifican y que por un lado resuelven ciertos problemas jurídicos, peligran el derecho que tiene todo imputado de alegarse inocencia hasta que se demuestre lo contrario? Es una problemática que aun en la actualidad no encuentra solución jurídica, ya que a mi parecer solo es un tipo de remedio que si de alguna forma ayuda por otro lado se ven vulnerados también derechos constitucionales de los imputados.

PALABRAS CLAVES: delito de lavado de activos, prisión preventiva, prueba indiciaria, Ministerio Público.

ABSTRACT

The human being has fundamental, essential rights, which are inherent in human nature. Such rights constitute, therefore, legal goods and values, which are protected by the criminal legal system, as they are more necessary and important for human existence.

For its part, the crime of money laundering is a constant crime that stalks and is immersed in our social reality.

But what happens if it's new? What happens? What happens on the one hand? What happens to the legal problems, that the right that every accused person has of innocent allegory until it is demanded? It is a problem that even today can not find a legal solution, since it seems to me that it is a type of remedy that can be used to help others to be vulnerable to the constitutional rights of the accused.

KEY WORDS: crime of money laundering, preventive detention, circumstantial evidence, Public Ministry.

INDICE

CARATULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
INDICE.....	viii
INTRODUCCION.....	11
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	12
1.1 Planteamiento del Problema.....	12
1.2 Formulación del Problema.....	13
1.2.1 Problema General.....	13
1.2.2 Problemas Específicos.....	14
1.3 Justificación del estudio.....	14
1.4 Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos específicos.....	16
II. MARCO TEORICO.....	17
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	17
2.1.1 Antecedentes nacionales	17
2.1.2 Antecedentes internacionales.....	19
2.1.3 Antecedentes nacionales	22

2.1.4 Antecedentes internacionales.....	24
2.2 Bases teóricas de las variables	25
2.3 Definición de términos básicos.....	29
III. MARCO METODOLOGICO.....	32
3.1 Hipótesis de la investigación.....	32
3.1.1 Hipótesis general.....	32
3.1.2 Hipótesis específicos	32
3.2 Variables de estudio.....	32
3.2.1 Definición conceptual.....	33
3.2.2 Definición operacional.....	34
3.3 Tipo y nivel de la investigación.....	36
3.4 Diseño de Investigación.....	37
3.5 Población y muestra de estudio.....	37
3.5.1 Población.....	37
3.5.2 Muestra.....	37
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
3.6.1 Técnicas de recolección de datos.....	38
3.6.2 Instrumentos de recolección de datos.....	38
3.7 Método de análisis de datos.....	39
3.8 Aspectos Éticos.....	39
IV. RESULTADOS.....	41
4.1 Resultados.....	41
V. DISCUSIÓN.....	52

5.1 Análisis de discusión de resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES.....	54
6.1 Conclusiones.....	54
VII. RECOMENDACIONES.....	56
7.1 Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	58
ANEXOS.....	60
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	60
Anexo 2: Matriz de operacionalización.....	61
Anexo 3: Instrumentos.....	62
Anexo 4: Validación de instrumentos.....	70

INTRODUCCION

El delito de lavado de activos son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito, teniendo en cuenta que este delito se encuentra inmerso en nuestro entorno en el transcurso de cada día es que se determinó tipificar el Decreto Legislativo N° 1106 y en su artículo 10, se instauro la prueba indiciaria, la cual es verdad que en gran manera estimula y ayuda a detener mucho más rápido a los imputados de cierto delito sin exponer pruebas del delito previo, sino más bien tan solo utilizando indicios y suposiciones de que se está cometiendo este delito.

Pero la problemática del trabajo surge cuando el fiscal no hace un trabajo optimo reuniendo pruebas simples y/o muchas veces indicios sin sentido o fundamento y aun así pide la prisión preventiva del imputado lo cual el juez muchas veces otorga y que según mi criterio es totalmente contrario a lo que sería el principio de presunción de inocencia.

Espero ciertamente que la presente tesis pueda contribuir con nuestra sociedad para un mejor entender de lo que realmente puede ocasionar el delito de omisión de alimentos y la influencia que tiene en la exposición de la persona en peligro.

El autor.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del Problema

El lavado de activos es un delito genérico y que engloba muchos otros delitos como el tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal, el delito de trata de personas, etc., afectando en gran manera la estabilidad económica de nuestro país.

Otrora era muy difícil de probar y finalmente de imputársele una pena privativa de libertad a los infractores del mismo, el Poder Judicial en representación del Estado se encontraba cruzado de manos ante la defensa de los abogados de los imputados que indicaban que si no existía demostrado, y emitida una resolución judicial consentida y ejecutoriada respecto al delito previo al lavado de activos, entonces no había forma de imputarle dicho delito y por ende se solicitaban la libertad del acusado.

Es decir, se propone que la prueba indiciaria que presente el Ministerio Público con la asistencia de distintos testigos y/o con la documentación pueda reunir como prueba acusatoria sería suficiente para atribuir el delito al imputado, y por ende mientras se investiga por parte de la Fiscalía el delito podría solicitarse la prisión preventiva del denunciado como pasó en el caso tan emblemático de Pedro Pérez Miranda más conocido como “Peter Ferrari”, denunciado junto con su organización criminal por narcotráfico, minería ilegal y corrupción de funcionarios y al cual se le dio prisión preventiva con el tiempo de 18 meses, prorrogable hasta el doble de este tiempo si es que fuere solicitado por el fiscal encargado del caso; aunque en aquella oportunidad la fiscalía no probó de manera concreta la realidad que se configuraba tanto el tipo subjetivo u objetivo del mismo.

1.2 Formulación del Problema

El problema principal en la presente tesis se basaría en este vacío legal que se genera al denunciar con solo pruebas indiciarias y que, si muchas veces acertó con poner a disposición de la ley a ciertos delincuentes, también ha cometido muchos desaciertos los cuales privan de su libertad a personas inocentes o que muchas veces no debían tener la orden judicial de una prisión preventiva con un tiempo tan largo como lo es de hasta 36 meses en casos de crimen organizado, en vez de uno de menor tiempo o muchas veces no debieron tener prisión preventiva y llevar su proceso en libertad hasta su debida sentencia consentida y ejecutoriada.

A mi parecer la investigación fiscal con respecto a la tipicidad objetiva, debe cumplir con probar el agravante de las organizaciones criminales, aportando que existe verdaderamente una organización criminal, también es muy importante que la fiscalía detalle cómo se cumple el agravante de la organización criminal, aportando el hecho de la organización criminal, en el marco de la tipicidad subjetiva la fiscalía debería precisar en concreto el tipo de dolo si es directo o eventual y el elemento subjetivo del tipo, ya que la ley penal de lavado de activos dice a la letra “ Para que haya lavado no basta que el agente conozca o deba presumir el origen delictivo de los efectos o ganancias ilícitas sino que es menester, es preciso que el agente haya orientado su conducta con el propósito y la finalidad de evitar la identificación, incautación o decomiso de los bienes objeto de ganancias ilícitas.

Con respecto a la prisión preventiva uno de sus requisitos es “graves y fundados elementos”, por ende, cito la tesis del Dr. Julio Mayer quien defiende la postura que cuando se logra ordenar una prisión preventiva el estándar provisional y probatorio debe ser de alta probabilidad, o que significaría que el requisito sine qua non es que se tengan pruebas claras y precisas, sino se afectaría los principios constitucionales y jurídicos del imputado.

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la prisión preventiva tiene incidencia en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima en el año 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿En qué medida el que adquiere beneficio del lavado de activos puede ocasionar peligro Procesal?
- ¿En qué medida el que utiliza bienes presuntamente adquiridos del delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de fuga?
- ¿En qué medida el que guarda bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de obstaculización?
- ¿En qué medida el que administra bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos se encuentra inmerso en procesos complejos que tendrán hasta 18 meses de prisión preventiva?

1.3 Justificación del estudio

Respondió a la preocupación profesional, por establecer de qué manera la prisión preventiva influye en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público del distrito Fiscal de Lima en el año 2017.

Relevancia

El ser humano tiene derechos fundamentales, esenciales, que son inherentes a la naturaleza humana. Tales derechos constituyen por ello mismo, igualmente: bienes y valores jurídicos, que son protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por ser los más necesarios e importantes para la existencia humana.

Uno de dichos bienes y valores es la libertad; derecho fundamental del ser humano; solo superado por la vida como bien máximo; sin olvidar que la libertad se encuentra hondamente ligada y se corresponde con todo lo que significa una existencia plena y digna, pero, ese derecho, valor y bien jurídico

máximo, que es la libertad, no es absoluto ni omnipotente, puesto que puede ser restringido válida y proporcionalmente, en forma excepcional, cuando colisiona o es incompatible radicalmente, con otros derechos e intereses públicos fundamentales; en los casos que así lo determine o lo mande la ley, expresamente.

En ese caso la mayor prioridad sería cumplir con las especificaciones de la norma, además de asegurarse que no se transgredan los principios ni los derechos del imputado, y por otro lado si no se declarara la prisión preventiva se deberá estimar que el imputado no obstaculice la investigación o aun peor que se desaparezca y que finalmente no se pueda concretar el proceso por desaparición del imputado.

Al tomarse esta problemática sobre la prueba indiciaria con respecto al delito de lavado de activos y al buscar con esta investigación que mejore nuestro entorno social de la delincuencia, pero no por ello vaya en contra de los derechos y principios constitucionales de los imputados, es que entiendo que este tema es enormemente relevante para la sociedad.

Aportes

Se espera que cuando la investigación este culminada, de aportes reveladores que condesciendan determinar las implicancias que genera la prisión preventiva en el delito de lavado de activos, por ello que al ser este tema tan importante es que veo que es de suma relevancia, tanto para los hombres de derecho como para las personas de a pie en general que quieran aprender a defenderse de las injusticias que apremian nuestra sociedad y el entorno social.

El trabajo se desarrollará en el Ministerio Público del distrito fiscal de Lima, teniendo en cuenta que en ciertas salas fiscales ya se utiliza el nuevo código procesal penal para esta clase de delitos complejos.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

- Determinar si la prisión preventiva tiene incidencia en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima en el año 2017.

1.4.2 objetivos específicos

- Determinar si el que adquiere beneficio del lavado de activos puede ocasionar peligro Procesal
- Determinar si el que utiliza bienes presuntamente adquiridos del delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de fuga.
- Determinar si el que guarda bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de obstaculización
- Determinar si el que administra bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos se encuentra inmerso en procesos complejos que tendrán hasta 18 meses de prisión preventiva.

II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Prisión preventiva

La prisión preventiva, es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado, (PEREZ PORTO, 2008, pág. 2) pero teniendo en cuenta que el nuevo código Procesal Penal ha implementado nuevos plazos con respecto al tipo de delito que cometa al imputado que puede tener como mínimo 9 meses y como máximo 36 meses, en delitos complejo o en organizaciones delictivas.

2.1.1 Antecedentes nacionales

- Tesis para optar con el título de Abogado con mención en derecho constitucional y procesal constitucional **Raúl Emerson More Yturria**, en la Universidad Privada del norte de Trujillo con el título “**EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA**”, en la cual el autor nos ilustra que nace de la curiosidad de poder delimitar y diferenciar, los elementos normativos del numeral 1 del Artículo 268 del Código Procesal Penal, es decir, busca describir independientemente, a los graves; y a los fundados elementos de convicción.

De la misma manera, busca desarrollar el principio de imputación necesaria, el cual se encuentra en boga al momento de regular las disposiciones de formalización de investigación y los requerimientos acusatorios, sin embargo, no se ve una aplicación de este principio en los requerimientos de prisión preventiva, cuando es en estas situaciones donde debería existir mayores garantías de los derechos del imputado, debido a los principios proporcionalidad y excepcionalidad que regulan esta medida coercitiva personal.

En este sentido, se ha partido de la necesidad de poder delimitar la actuación fiscal, al momento de requerir las prisiones preventivas, al considerar que se suelen llevar por otras circunstancias lejos de ser las legalmente establecidas

Tesis para optar con el título de Abogado de **José Santos Litano León**, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, con el título **“Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura, año 2013”**, en la cual el autor nos enfatiza Abordamos el tema de la prisión preventiva que tiene gran controversia en la actualidad, como medida cautelar se aplica de forma excepcional o si por el contrario existe exceso en su aplicación. La libertad personal, luego del derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales inherentes a la personalidad humana, de cuyo goce depende el ejercicio de los otros derechos que contemplan la Constitución y las Leyes.

Considerado la importancia del principio constitucional de la presunción de inocencia, pues éste principio no está bien comprendido por los jueces de garantías penales, fiscales, policías, abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general, porque no existe en nuestro país una cultura constitucional de respeto a la dignidad de las personas y a los derechos humanos, lo cual significa que no estamos todavía preparados para vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; y, como consecuencia de ello se atropella el derecho a la libertad de personas inocentes, que a título de prisión preventiva han permanecido en Centros de Rehabilitación por varios meses y a veces por años, para luego obtener una sentencia que confirma la presunción de inocencia.

Tesis para optar con el título de Abogada de **Ybone Andrea Vargas Ccoya**, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, con el título **“Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno”**, en la cual el autor nos enfatiza que el estado según el derecho constitucional es el poseedor del ius puniendi,

que lo ejerce a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, representativos en el Poder Judicial, quien delega la jurisdicción en los Jueces, según su competencia objetiva para resolver los conflictos sociales y en razón de la materia penal imponer al imputado la medida cautelar necesaria cuando exista peligro de que el imputado pueda evadir el proceso, la medida cautelar personal de la prisión preventiva es considerada como una medida cautelar residual de ultima ratio, lo que implica que el Juzgador debe aplicarla excepcionalmente con la debida aplicación de los presupuestos procesales, Constitucionales y los instrumentos jurídicos de derechos humanos, esto es con la debida justificación objetiva de la necesidad de aplicar la medida cautelar personal de la prisión preventiva, justamente porque esta medida cautelar implica la afectación de un derecho fundamental del ser humano, cual es la libertad, es en ese entender esta medida debe ser aplicada ante circunstancias plenamente justificadas. Es ante ello que para garantizar la debida aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva, es que existe la motivación de resoluciones la misma se constituye como una garantía básica del debido proceso, recogida como un derecho Constitucional; fundamentación o motivación que implica la aplicación de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento de la medida cautelar personal de la prisión preventiva como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines propuestos, ya que su aplicación restringen derechos importantes para el ser humano, como es la libertad.

2.1.2 Antecedentes internacionales

- Tesis para optar al título de Abogado de **Fabian Antonio Sorza Cepeda**, en la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Colombia con el título de **“LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN COLOMBIA FRENTE AL PRINCIPIO DE LIBERTAD EN LOS DERECHOS HUMANOS”**, en la cual el autor nos señala que: Una exploración a la figura de la detención preventiva en el

procedimiento penal colombiano, genera la necesidad de valorar en estricto sentido el funcionamiento de la detención preventiva en el proceso penal Ley. 906 de 2004, y, qué argumentos expone el sujeto procesal para solicitar la detención preventiva, y así mismo qué fundamentos aplica el juez de control de garantías para imponer o negar la solicitud que le fuere presentada a fin de privar o no de la libertad al imputado.

- Tesis para optar al el título de Abogada de **Mirian Teresa Bedón Moreno**, en la Universidad técnica de Cotopaxi con el título de **“MEDIDAS CAUTELARES: ESPECIAL REFERENCIA A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, en la cual el autor nos señala que: “Desde comienzos del estado, éste se convierte en una institución jurídica pública y tiene el deber de reglamentar y regular las relaciones de las personas entre sí y de éstas con el estado, pero se ve limitado por los derechos y garantías que poseen las personas los mismos que están amparados tanto por las constituciones de los estados, así como por los instrumentos internacionales y por las normas específicas del debido proceso.

La libertad, derecho fundamental del hombre, se ve amparado en diversos instrumentos jurídicos internacionales, La Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966, declaran que ninguna persona podrá ser privada de su libertad mediante detención o prisión arbitraria, se lo privará siempre que lo disponga la ley del Estado en que se encuentra.

Pero la libertad garantizada constitucionalmente encuentra su limitación en la figura de prisión preventiva, y en otras medidas cautelares.”.

- Tesis para optar al título de Abogados de **“Beanatte Cristian Emanuel y Olguín José Luis”**, en la Universidad Nacional de la pampa de Argentina

con el título de “**PRISIÓN PREVENTIVA**”, en la cual los autores nos señalan que: mostrar la utilización de una medida cautelar en el proceso penal que ha generado y genera ciertos debates en torno a su procedencia, así como también aquellas cuestiones que hacen a su aplicación, tales como: régimen legal, garantías constitucionales. En el transcurso de la investigación mencionaremos las distintas opiniones de prestigiosos juristas argentinos y extranjeros.

Señalaremos la reforma a nuestro Código Procesal Penal, haciendo un paralelismo y marcando las diferencias con el nuevo texto a entrar en vigencia a la brevedad. La importancia del estudio de la Prisión Preventiva obedece a que su uso ha sido un problema histórico en nuestro país; esta ha sido una de las instituciones procesales que ha recibido una crítica muy intensa en la mayoría de las normativas procesales penales contemporáneas a lo largo y ancho del mundo. El profesor Eugenio Raúl Zaffaroni sostuvo en el prólogo de la obra de Domínguez, Virgolini y Annicchiarico que: “la prisión preventiva es la expresión más clara de represión a la llamada criminalidad convencional, su descarada y hasta expresa función penal punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea en nuestra realidad la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión”.

Lavado de activos

Son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. En la mayoría de los países del mundo esta conducta es considerada delito y también se conoce como lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros. (PRADO SALDARRIAGA V. R., 2016, pág. 46).

2.1.3 Antecedentes nacionales

- Tesis para optar al título de Abogado de **José Luis Osorio Sánchez**, en la Pontificia Universidad Católica del Perú con el título **“DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE PERU COMO APOYO DE LA FUNCION FISCAL, EN CASOS DE LAVADO DE ACTIVOS COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES PERIODO 2012 - 2013”** en la cual el autor nos indica lo siguiente: evaluar el aporte de la Unidad de inteligencia Financiera a la función fiscal en casos de lavado de activos cometidos por organizaciones criminales, al tener como función la detección de presuntos casos de lavado de activos cometidos por organizaciones criminales, al tener como función la detección de presuntos casos de lavado de activos y posterior remisión de estos al Ministerio Público. En otras palabras, es poder conocer, si son eficaces estos informes de inteligencia financiera y reportes con valor probatoria de la investigación fiscal y posterior obtención de sentencias condenatorias, en el marco de lucha eficaz que el Estado busca alcanzar contra estos delitos.

El procedimiento empleado para la comprobación de la hipótesis de trabajo fue elaborar y aplicar encuestas y entrevista personal fiscal de la fiscalía especializada de crimen organizado.

- Tesis para optar al título de Abogada de **Anabel Urbiola Bautista**, en la Universidad Cesar Vallejo con el título **“SITUACIÓN DEL INFORME DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”** en la cual la autora nos indica lo siguiente: describir la condición jurídica o particular del Informe de Inteligencia Financiera, que, tomado como punto de partida referencial, disminuye su aporte, debido a que no se le considera elemento de convicción en la investigación del tan grave delito en el Perú; esta investigación adquiere importancia porque buscará describir la condición particular que detenta el Informe de Inteligencia Financiera en la investigación de Lavado de Activos.

Sobre esa base se analiza la orientación que despliega nuestro sistema jurisdiccional respecto a la previsión y persecución penal de tan grave acto delictivo. Además, busca comprender la necesidad de mantener la estabilidad de un Estado Democrático, que permita vivir una vida digna.

- Tesis para optar al título de Abogada de **Erika Lizbeth Molina Sánchez**, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca con el título **“APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PUNO”** en la cual la autora nos indica lo siguiente: Tiene como propósito analizar el ámbito de aplicación del método de la prueba indiciaria principalmente su repercusión en la determinación de la responsabilidad penal en los delitos de lavado de activos. El delito de lavado de activos se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1106, mediante el cual se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico nacional esta figura delictiva no convencional, con la finalidad de combatir contra la criminalidad que legaliza activos ilícitos provenientes de una diversidad de delitos. En la presente investigación se realiza un estudio teórico, dogmático y analítico sobre los alcances y perspectivas de la aplicación del método de la prueba indiciaria, como el instrumento procesal más eficaz para determinar la responsabilidad penal del imputado en la comisión de delitos de lavado de activos, la misma que presenta gran importancia y particularidades en su aplicación durante la investigación y juzgamiento en este tipo de delitos, lo que posteriormente hará que la sentencia se dicte dentro del marco de la legalidad.

2.1.4 Antecedentes internacionales

- Tesis para optar al título de Abogada de Johanna Carolina Arias Merlano, en la Universidad de Alcalá con el título **“EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR EL DELITO DE BLANQUEO DE DINERO (EL CASO COLOMBIANO 1982-2002)”** en la cual la autora nos indica lo siguiente:

Si bien Colombia ostenta uno de los historiales democráticos más duraderos de América, las características y particularidades del conflicto armado más antiguo de la historia contemporánea, originado en gran parte a causa de estos factores, pusieron en evidencia la fragilidad del Estado, la incapacidad y pérdida de credibilidad de las instituciones gubernamentales, el conformismo y desarticulación de una sociedad, así como también un sistema político lejano a la ciudadanía e incapaz de llevar a cabo proyectos políticos de carácter global, además de la existencia de grupos al margen de la ley que han buscado beneficiarse de toda esta situación para garantizarse medios de subsistencia dentro del caos y nichos de poder político para influir y ejercer hegemonía en el gobierno².

Es esta realidad la que hace necesario analizar el periodo comprendido desde 1982 hasta 2002, considerado el más violento en la historia de Colombia, para demostrar las complejidades y particularidades enunciadas, así como para comprender los factores detonantes de este contexto y que dieron origen al debilitamiento del sistema democrático durante ese periodo. Asimismo, se busca determinar, como aspecto clave de esta investigación, el bien jurídico protegido por el delito de blanqueo bajo las particularidades de este contexto y cómo puede el delito perjudicar el sistema de gobierno y la seguridad interior de un país.

Las investigaciones que se han llevado a cabo hasta el momento en materia de blanqueo de dinero han estado más enfocadas al análisis de las características de este delito y las consecuencias de este fenómeno, que a la comprensión de las dinámicas inherentes al blanqueo y su relación con los procesos de crisis de gobernabilidad y legitimidad en los Estados.

- Tesis para optar al título de Abogados de **Diego Andrés Beltrán y Carlos Andrés Valenzuela**, en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá Colombia con el título **“PARAISOS FINANCIEROS Y LAVADO DE ACTIVOS: ANALISIS EN DERECHO COMPARADO”** en la cual los autores nos señala que: los paraísos financieros y el lava de activos, es la de develar un tema poco tratado, el cual ha cobrado un especial interés en virtud de la oleada terrorista de la que ha venido siendo objeto el mundo civilizado, iniciada con los acontecimientos del 11 de setiembre del 2001. Esta coyuntura, debería generar una toma de conciencia por parte de la comunidad internacional hacia la lucha frontal contra la criminalidad organizada, la cual incluye desde luego el ataque sistemático a las finanzas de tales organizaciones.

Nuestro propósito es el de brindar una visión objetiva del fenómeno de los paraísos financieros, su utilización para el lavado de activos y como debe hacerse más estricta su regulación para evitar que tales territorios sigan siendo empleados para el blanqueo de capitales ilícitos por la delincuencia transnacional.

2.2 Bases teóricas de las variables

Prisión Preventiva

Podemos comenzar la historia de la prisión preventiva en la antigua Grecia donde no se registró el uso de la prisión preventiva por parte de sus habitantes toda vez se respetaba mucho el espíritu y cuerpo del ser humano representado en las personas y eso género que se tenga un absoluto respeto por la libertad humana, pues a diferencia de hoy en día que la prisión preventiva se ha puesto de manifiesto en los procesos penales de actualidad para asegurar la presencia del imputado al proceso penal.

En la época de romana la prisión preventiva se usó, pero muy poco al principio algunos jueces decidieron imponer esta medida contra los que atentaban contra el imperio o el estado de derecho, ya posteriormente se dieron cuenta que dicha medida era muy gravosa, y decidieron dejar sin efecto su uso solo en algunos casos que sea necesario aplicarla por la magnitud del hecho o atentado. A comparación de la actualidad se considera a la prisión preventiva como una institución del derecho o medida de coerción personal gravosa.

Ya en la edad media se observa que la prisión preventiva era aplicada por los señores de la santa inquisidor la temible institución o grupo conformado por jueces que se encargaban a nombre de la iglesia de juzgar a las personas acusadas de un delito o acto contrario a las buenas costumbres, es sabido que se torturaba a la gente hasta que digan la verdad y si estos morían durante la tortura era porque supuestamente era culpables, pero si resistían a las torturas u otras pruebas se consideraban inocentes y por ello habrían podido sobrevivir a tan sanguinario evento, era una sala de ajusticiamiento propiamente dicha.

La prisión preventiva por deudas es otra de las características que también se observó en la edad media y moderna, toda vez que se aplicaba a los deudores del estado, pero alcanzó su mayor extensión y aplicabilidad en la edad moderna hasta nuestros días, sin embargo, en la actualidad se sabe que la legislación penal advierte que no hay prisión por deudas.

La prisión preventiva en le Perú se observa aplicada de otra manera a las antecesoras formas de uso, pues en la actualidad en el Perú la prisión preventiva se encuentra regulada en el código penal y procesal penal, para su aplicación se requiere de tres presupuestos fundamentales y estos son : una pena superior a cuatro años de acuerdo al prognosis de la pena estipulada para el delito o hecho criminal cometido e investigado, suficientes elementos de convicción que acrediten la responsabilidad penal del autor al delito imputado contra su persona, que den la seguridad jurídica de su realización, por último el peligro de fuga y obstaculización, no sin antes detallar que de acuerdo al segundo presupuesto se toma en cuenta los elementos compositivos del delito que se haya identificado al autor del hecho, la acción

no haya prescrito y que exista la realización de un hecho delictivo, pue como señalamos de acuerdo al último elemento es que se configure una posible intención del investigado de evadir a la justicia ya sea obstaculizando la averiguación del a verdad y haya un peligro de fuga inminente hacia como los medios adecuados para que pueda apartase y burlar la acción del ajusticia fugando del país, todo ello en fin de asegurar la presencia del investigado al proceso y no recaer en dilación procesal.

Como se ha expuesto, estos tres elementos son los que dan pie a la aplicación de la prisión preventiva la misma la misma que se viene usando de manera muy seguida en los actuales procesos que se siguen a autoridades y ex autoridades como alcaldes, presidentes, gobernadores locales y jefes de partidos políticos.

Se reclama mucho de su mala práctica y del abuso de esta medida, pues hoy en día se apuesto mucho de moda por así decirlo por los fiscales del equipo especial quienes a fin de asegurar la presencia del investigado al proceso la solicitan al juez de la investigación preparatoria.

Lavado de activos

En ámbito nacional, a partir de los artículos 296-A y 296-B del Título XII, Capítulo III del Código Penal de 1991, relativos a los delitos contra la Salud Pública en estricto delito de lavado de dinero procedentes del Tráfico Ilícito de Drogas, que se inició la criminalización de estas conductas delictivas; asimismo a través de la Ley N° 27765, del 27 de junio del 2002 y su modificatoria con la Ley N° 28355 del 6 de octubre de 2004; se implementó nuevas normas preventivas y penales contra el lavado de activos del año 2002 que amplió el ámbito de los sujetos obligados a reportar transacciones sospechosas, a la vez se creó la Unidad de Inteligencia Financiera y la segunda que según Prado Saldarriaga mejora su tipificación e incluye el delito de omisión de reporte de transacciones u operaciones sospechosas⁹.

Actualmente el delito de lavado de activos está previsto en el Decreto Legislativo N° 1106 de 19 de abril de 2012, norma que derogó a la Ley N°

27765. El establecimiento de estas leyes, de un modo general, conduce a una infinidad de cuestiones penales y procesales tanto en su interpretación y aplicación, como el caso de la naturaleza del delito previo.

Como se ha dicho anteriormente, el lavado de activos viene desde época muy antigua se observó estos actos en las acciones generadas por los antiguos mercaderes, piratas y otros, hacia como la usura, pues aquellos vendían sus productos a un precio muy inferior pero hacían pasar las ventas como si hubieran sido a cantidad por encima del doble esto generaba una diferencia la misma que se ocultaba en sus ventas, la usura también fue otra de las prácticas de lavado de activos pues hacían la acción de prestar dinero y camuflaban el dinero mal habido en supuestas ganancias que se generaban por el préstamo del dinero, pero en realidad lo que hacían era un blanqueo de capitales, hoy en día tenemos los casinos, tragamonedas, y entre otros que sirven de fachadas para lavar activos hacia como las empresa fantasma y los paraísos fiscales donde la praxis es que no se pueda dilucidar de donde vienen las ganancias toda vez que en los casinos son juegos a la zar donde no se declara los ingresos y egresos.

Las empresas fantasmas crean negocios de apariencia donde no se adquiere no se ejecuta actividad comercial, pero blanquean el dinero diciendo que estas teniendo muchos ingresos, lo cual no es cierto. Es muy usado y se sabe que el objetivo es blanquear capital y darles apariencia de legalidad al dinero mal habido, cuanta de tres fases.

2.3 Definición de términos básicos

Prisión preventiva

Es un tipo de medida cautelar en el cual el fiscal solicita durante el proceso de investigación y antes que se dé la resolución final con respecto a algún delito, de que el imputado se mantenga detenido preventivamente, siempre y cuando se configuren ciertos requisitos legales, con respecto a este delito podemos citar a:

El Diccionario enciclopédico Cabanellas nos señala que es la que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución de juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como la ulterior actividad nociva. Este tecnicismo aparece en el código penal común argentino, y en los castrenses de ese país y de España aun cuando la legislación de enjuiciamiento criminal española prefiere decir prisión provisional. (CABANELLAS DE TORRES , 2008, pág. 475)

Granados Alexander, nos enseña que “La prisión preventiva en el caso peruano, el modelo asumido por el nuevo código procesal penal es el acusatorio que se sustenta en la oralidad y el equilibrio entre garantía y eficacia. (ALEXANDER CARLOS GRANADOS, 2014, págs. 974-977)

Asencio mellado nos enseña que la prisión preventiva, es sin duda uno de los temas más importantes que regula el nuevo código procesal penal, fundamentalmente por los efectos que dimanar de las decisiones judiciales para el esencial derecho la libertad de los ciudadanos, la regulación de normativa de las medidas cautelares en un Código procesal penal, particularmente de la prisión preventiva pondrá de relieve si un estado es verdaderamente democrático y si responde a los principios y valores asumidos en su Constitución. (ASENCIO MELLADO, 2014, pág. 976)

San Martín Castro indica que este modelo se caracteriza por el desdoblamiento y distribución de las funciones de investigación y decisión. Por ello la detención como medida previa es conocida en la doctrina como la

privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos. (SAN MARTIN CASTRO, 2014, pág. 976)

Neyra Flores José Antonio nos enseña que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento. (NEYRA FLORES J. A., 2015, pág. 6)

Horvitz – López define la detención judicial imperativa como aquella detención ordenada por el juez, sin previa citación, y mediante la cual se pone formalmente a una persona a disposición del tribunal, en calidad de imputado, con la finalidad de asegurar su comparecencia a la audiencia destinada a formalizar su investigación o eventualmente para adoptar una medida cautelar de mayor intensidad en su contra. (HORVITZ LÓPEZ, 2014, pág. 979).

Lavado de Activos

Es un delito en el cual el imputado ingresa dinero mal habido por algún delito previo que puede ser tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas, etc. Y con ciertas artimañas hace todo un proceso para convertirlo en dinero legítimo, con respecto a este delito podemos citar a:

Prado Saldarriaga, señala que “el lavado de activos puede ser definido como un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país sea de modo transitorio o permanente- de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales”. (PRADO SALDARRIAGA V. , 1994, pág. 26)

Fabián Caparros, considera que es el “proceso tendente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál

sea la forma de esta masa que adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad”. (FABIAN CAPARROS, 1998)

Gálvez Villegas, indica que “se trata en definitiva, de un delito pluri ofensivo que compromete a varios intereses jurídicamente relevantes, como la eficacia de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica e, incluso, en un plano sumamente mediato, la incolumidad de la salud pública; esto último ya que en un sentido funcional, el lavado de dinero es un acto de favorecimiento o facilitación del tráfico ilícito y, por ende, del consumo indebido de drogas”. (GALVEZ VILLEGAS , 2009, pág. 65)

Blanco Cordero, define el blanqueo de capitales como el “proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”. (BLANCO CORDERO , 1998, pág. 93)

Toyohama Arakaki, señala que “el lavado de activos se constituye en el delito de mayor frecuencia cuando se analiza la criminalidad moderna y muestra mayor afinidad, con la criminalidad organizada”. (TOYOHAMA ARAKAKI, 2010, pág. 44)

III. MARCO METODOLOGICO

3.1 Hipótesis de la investigación

Una hipótesis de investigación es una afirmación que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una investigación o experimento.

3.1.1 Hipótesis general

La prisión preventiva tiene incidencia en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima en el año 2017

3.1.2 Hipótesis específicos

- El que adquiere beneficio del lavado de activos puede ocasionar peligro Procesal
- El que utiliza bienes presuntamente adquiridos del delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de fuga
- El que guarda bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de obstaculización
- El que administra bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos se encuentra inmerso en procesos complejos que tendrán hasta 18 meses de prisión preventiva.

3.2 Variables de estudio

En la presente tesis se establecen dos variables de estudio, el delito de lavado de activos como variable independiente y la prisión preventiva como variable dependiente.

Variable Independiente (V.I)

Delito de lavado de activos

Variable Dependiente (V.D)

Prisión preventiva

3.2.1 Definición conceptual

Delito de lavado de activos

Según el **Diccionario enciclopédico de derecho usual Cabanellas**, El lavado de activos, busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el Lavado de activos también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente *legitimarlas*.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

- **Sociales:** al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente *legitimar* el producto del delito.
- **Económicos:** al producir distorsiones en los movimientos financieros e *inflar* industrias o sectores más vulnerables.
- **Financieros:** al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- **Reputacionales:** por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.

(CABANELLAS DE TORRES , Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, 2008, pág. 101).

Prisión preventiva

Nos señala que es la que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución de juez competente, por existir sospecha contra el

detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como la ulterior actividad nociva. Este tecnicismo aparece en el código penal común argentino, y en los castrenses de ese país y de España aun cuando la legislación de enjuiciamiento criminal española prefiere decir prisión provisional. (CABANELLAS DE TORRES , 2008, pág. 475)

3.2.2 Definición operacional

Matriz de operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Numero de ítems	Escala de medición
LAVADO DE ACTIVOS D.L 1106 de fecha 19 de abril del 2012 Art. 1 al Art 17	1.1 Actos de ocultamiento y tenencia	<ul style="list-style-type: none"> • Adquiere • Utiliza • Guarda • administra • custodia 	<p>¿El que adquiere ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia?</p> <p>¿El que utiliza ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia?</p> <p>¿El que guarda ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia?</p> <p>¿El que administra ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actas de ocultamiento y tenencia?</p>	Cualitativo nominal
	1.2 Delitos previos	<ul style="list-style-type: none"> • minería ilegal • tráfico ilícito de drogas • terrorismo • secuestro • extorsión 	<p>¿El que custodia ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actas de ocultamiento y tenencia?</p> <p>¿Es común asociar la minería ilegal como delito previo al lavado de activos?</p> <p>¿Es común asociar el tráfico ilícito de drogas como delito previo al lavado de activos?</p>	

			<p>¿Es común asociar el terrorismo como delito previo al lavado de activos?</p> <p>¿Es común asociar el secuestro como delito previo al lavado de activos?</p> <p>¿Es común asociar la extorsión como delito previo al lavado de activos?</p>	
<p>PRISION PREVENTIVA</p> <p>Norma Legal Nuevo Código Procesal Penal Libro II, título III sección III Artículos 268 al 285</p>	<p>2.1 Presupuestos de la prisión preventiva</p> <p>2.2 Duración de la prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fundados y graves elementos de convicción que vincule al imputado como autor o participe del mismo. • Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad • Peligro procesal • Peligro de fuga • Peligro de obstaculización <ul style="list-style-type: none"> • Procesos simples 9 meses • Procesos complejos 18 meses • Procesos de crimen organizado 36 meses • Procesos simples se pueden extender hasta 18 meses 	<p>¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto a fundados y graves elementos de convicción que vincule al imputado como autor o participe del mismo?</p> <p>¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto a que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad?</p> <p>¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto al peligro procesal?</p> <p>¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto al peligro de fuga?</p> <p>¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto al peligro de obstaculización?</p> <p>¿La duración de la prisión preventiva se ejerce realmente en procesos simples nueve meses?</p> <p>¿La duración de la prisión preventiva se ejerce realmente en complejos 18 meses?</p> <p>¿La duración de la prisión preventiva se ejerce realmente en procesos de crimen organizado 36 meses?</p>	<p>Cualitativo nominal</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Procesos complejos se pueden extender hasta 36 meses • Procesos de crimen organizado se extienden hasta 12 meses más es decir 48 meses 	<p>¿se concreta la extensión de la prisión preventiva en procesos simples hasta 18 meses?</p> <p>¿se concreta la extensión de la prisión preventiva en proceso complejos hasta 36 meses?</p> <p>¿se concreta la extensión de la prisión preventiva en delitos de crimen organizado hasta 48 meses?</p>	
--	--	---	--	--

3.3 Tipo y nivel de la investigación

La presente tesis de investigación es de tipo y nivel de investigación cualitativa descriptiva, toda vez que es la más usada y la propicia para investigaciones que van de la mano con las ciencias humanas ello porque lo que se busca es encontrar una solución al problema de investigación, asimismo es descriptiva porque permite distinguir, separar los resultados obtenidos y darle un mejor tratamiento a las mismas, pues esto se consigue entonces a través de encuestas entrevista y otros, teniendo en cuenta que ello ayudara a obtener el mejor análisis y composición del objeto de estudio, con la finalidad de coadyuvar encontrar una solución probable y directa al objeto del problema a identificar.

Más aún si el trabajo versa en determinar encontrar por qué se viene usando excesivamente la prisión preventiva en los casos de lavado de activos y esto puede cambiar al terminar el desarrollo de la presente tesis, tal vez proponiendo un nueva ley o solución al problema.

3.4 Diseño de Investigación

En la presente investigación el modelo de diseño que se va a usar será el modelo no experimental , ósea no se hará uso ni manipulación de ninguna variable, toda vez que no se pretende hacer ninguna modificación con la muestra y población a determinarse y consultarse, se conservara los estados de cada variable, pues la encuesta y entrevista será las únicas técnicas a usarse, se consultará a profesionales expertos en la materia a fin de que aquellos expresen sus conocimientos y se puede encontrar solución al problema de estudio planteada con respeto a la prisión preventiva y lavado de activos.

3.5 Población y muestra de estudio

La población objeto de estudio estará conformada por trabajadores del Ministerio Públicos, profesionales de derecho con mención de maestría o doctorado y los cuales se encuentran laborando en el Ministerio Público.

3.5.1 Población

En la presente tesis se extraerán 3 trabajadores del Ministerio Publico, los cuales ostentan sus estudios de post – grado en maestría o doctorado.

3.5.2 Muestra

El trabajo a realizarse tendrá por objeto de muestra el uso y la técnica del muestreo aleatorio simple, con esta herramienta lo que se pretende encontrar y estimar es una población ya determinada y conocida. De otro lado la población extraída será la adecuada para esta técnica a aplicarse.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a usarse en este trabajo será por medio de una entrevista atreves de una encuesta, la misma que se aplicará a los trabajadores del ministerio público atreves de preguntas cerradas acerca de la materia a investigarse, lo pertinente y preciso para el trabajo.

3.6.1 Técnicas de recolección de datos

La entrevista

Para la construcción de la entrevista, cuando tenemos la base (variables sobre las que hay que preguntar), se somete a las preguntas a un doble examen: de contenido (si es pertinente o no) y de forma (el texto de la pregunta debe tener un solo sentido).

Ventajas:

- Se aplica normalmente en el trabajo en grupo.
- Resulta económica cuando se aplica a grandes muestras.
- Su ventaja principal es su bajo costo.
- Cada investigador puede adoptar su propio modelo para desarrollar una entrevista.

Desventaja:

- Su dificultad más importante consiste en que la entrevista es un instrumento de grupo y esto significa que es poco flexible.

3.6.2 Instrumentos de recolección de datos

La técnica usada para el presente trabajo consiste en la elaboración de un cuestionario de preguntas cerradas, afín de encontrar una solución a la problemática planteada respecto a la investigación.

El cuestionario es una técnica de recolección de información que se realiza a través de un conjunto de preguntas escritas que forman parte entre sí de un sistema.

Las preguntas no son a capricho, sino que responden a aquellas variables con las que habíamos operacionalizado la hipótesis, la encuesta debe apuntar a las respuestas que se adecuen a los objetivos planteados en la investigación.

3.7 Método de análisis de datos

General

Método de hermenéutica - jurídica: es el arte de interpretar los escritos del Derecho, buscando si verdadero y real sentido. La hermenéutica jurídica es en general un método, técnica o ciencia, que tiene como fin la interpretación de algún texto, la hermenéutica es la técnica de interpretar textos, es decir, comprender el verdadero significado. Asimismo, entre otros métodos a aplicarse tenemos los métodos analíticos y sintéticos a fin de poder sacar una conclusión de los hechos a investigar, el método deductivo e inductivo, a fin de hacer una comparación para luego deducirse el resultado y separar las respuestas obtenidas.

Específicos.

Enfatiza en la rama del derecho penal, pero utilizando el D.L 1106 de fecha 19 de abril del 2012 Art. 1 al Art 17 y Nuevo Código procesal penal, Libro II, título III sección III, Artículos 268 al 285, además de ello la solución jurídica que le daría a esta problemática sería una mayor capacitación que sea constante, con la finalidad de que los fiscales tanto provinciales, adjuntos o los especializados en lavados de activos no soliciten una prisión preventiva infundada, sino más bien que según la norma sea razonable para con el imputado a fin de que se pueda hacer justicia verdaderamente. Así pues, esclarecer los resultados obtenidos y dilucidar de los problemas encontrados, plantear las metas trazadas para el fin de la investigación.

3.8 Aspectos Éticos

Como es de conocerse los aspectos éticos de esta investigación partes de la posibilidad de obtener los mayores resultados posibles, pero con la garantía del deber ser y correcto ser, al igual de la definición de la deontología lo que se busca es la nueva practica en la recolección de la información a fin de

aproximarse a la realidad del problema, asimismo se confía en la respuesta otorgadas por los entrevistados.

Debe de entenderse a la objetividad con la que los entrevistados dan las respuestas verdaderas y más aún si lo que busca la deontología y la ética es la verdad pura el buen uso de las técnicas de recolección las mismas que servirán para la obtención de las posibles respuestas a los objetivos del problema.

La deontología busca aspectos más enraizados desde la verdad pura en la adquisición de la información hasta la aplicación más verdadera a la solución de los problemas.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Resultados de las entrevistas aplicadas

Variable N° 1: PRISION PREVENTIVA

1. ¿Iniciar actos de investigación por el delito de lavado de activos, con la sola sospecha de su comisión, sin la existencia de indicios del delito fuente, estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

No, porque cualquier persona pueda estar sujeta una investigación que, con las debidas garantías básicas como el derecho de defensa y plazo razonable de la investigación, no implica vulneración al principio de presunción de inocencia. Asimismo, para iniciar una investigación solo se necesita una sospecha de la comisión de un delito, siendo precisamente el objetivo de la investigación la búsqueda de indicios de la comisión del delito e individualización del o los presuntos autores. En el caso de activos una investigación preliminar, por ejemplo, serviría para indagar si el incremento inusual del patrimonio de una persona tiene un origine ilícito, y de ser el caso que, de qué tipo de actividad criminal provendría.

**SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial
Catedrática Universitaria**

No se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que conforme al Decreto Legislativo 1106 en su artículo número diez, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, por ende, el fiscal puede iniciar investigación sin que las actividades criminales que dieron origen a los activos ilícitos, hayan sido descubiertas o se encuentre en proceso de investigación,

INTERPRETACION

Tanto la Dra. Atto como la Mg. Sierra coinciden en que no se vería vulnerado el derecho a la presunción de inocencia, ya que cualquier persona puede estar sujeta a investigación, además existen herramientas de defensa que coadyuvan a que el imputado pueda hacer una defensa razonable.

Es de suma importancia también tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1106 en su artículo número diez, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, por ende, el fiscal puede iniciar investigación sin que las actividades criminales que dieron origen a los activos ilícitos, hayan sido descubiertas o se encuentre en proceso de investigación, judicializadas y con sentencia condenatoria.

Cuadro N° 02

2. ¿El fiscal al solicitar mandato de prisión preventiva ante el Juez de la investigación preparatoria por el delito de lavado de activos, sin haber indicios de la existencia de la actividad criminal que produjo los activos ilícitos, estaría vulnerando el derecho a la libertad que tiene todo ser humano?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

En efecto toda vez que para dictar una medida tan gravosa como la prisión preventiva, uno de los presupuestos para su imposición es que se tenga graves y fundados elementos de convicción. Máxime si la Corte Suprema en el Pleno Casatorio N°01 -2017, ha señalado que el estándar probatorio que se requiere para dictar prisión preventiva es de sospecha grave, por encima del estándar probatoria que se requiere para emitir acusación. En ese sentido

debe haber elementos de convicción que con alto grado de probabilidad permitan concluir que los activos están vinculados a una determinada actividad ilícita.

**SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial
Catedrática Universitaria**

Si, se estaría vulnerando el derecho a la libertad reconocido en la constitución política del Perú en su artículo dos, si es que no hubiera una sospecha inicial simple del hecho a investigar, pues debe tenerse en cuenta que para el requerimiento de la prisión preventiva el código penal señala en su artículo 268 de NCPP la concurrencia de tres presupuestos materiales, entre ellos que existan graves y fundados elementos de convicción que vinculen al sujeto con la realización del hecho delictivo, pues al no tenerse indicios de la actividad criminal, ni la sospecha inicial simple de la comisión del hecho, no existe elemento probatorio para acreditar su realización.

INTERPRETACION

En esta pregunta ambas abogadas vuelven a coincidir indicando que la prisión preventiva es una medida gravosa y que por ende el fiscal no se puede tomar a la ligera el solicitarla ni el juez en imponerla, pues al no tenerse indicios de la actividad criminal, ni la sospecha inicial simple de la comisión del hecho, no existe elemento probatorio para acreditar su realización.

En este caso se estaría hablando de vulnerar el derecho de una persona “que es inocente hasta que no se demuestre lo contrario” a pasar su etapa de investigación en prisión cuando debería pasarla en libertad hasta la emisión de una resolución judicial condenatoria.

3.¿Transferir grandes sumas de dinero mediante operaciones bancarias o financieras constituye un grave y fundado elemento de convicción, respecto a actos de ocultamiento y tenencia para requerir la prisión preventiva por delito de lavado de activos?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

Por si solo no; ello sería suficiente para iniciar una investigación preliminar. Sin embargo, para los efectos de requerir una prisión preventiva se necesita de la concurrencia de otros elementos de convicción, como sería elementos de convicción que den cuenta del origen ilícito de los montos trasferidos y su vinculación con alguna actividad criminal.

SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial Catedrática Universitaria

No, constituye un grave y fundado elemento de convicción, si de su intervención al sujeto este acredita la fuente del dinero y sustenta su procedencia, debe de tenerse en cuenta que, para la configuración de lavado de activos, el dinero incautado tiene que ser producto de una actividad ilícita en la cual no se pueda fundamentar el origen del mismo.

INTERPRETACION

En este caso la Dra. Atto indica que para comenzar la investigación preliminar si sería suficiente el verificar movimientos bancarios de altas sumas de dinero, pero esa prueba no sería suficiente para solicitar la prisión preventiva ya que para llegar a ese pedido el fiscal necesita la concurrencia de otros elementos de convicción, por su parte la Mg. Sierra nos señala que se debe probar que ese dinero nació producto de una actividad ilícita.

4.¿Poseer y almacenar bienes o dinero, procedentes de actividades ilícitas, sin tener el conocimiento que así lo fuera, es prueba suficiente para iniciar actos de investigación por delito de lavado de activos?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

El poseer o almacenar suma considerable de dinero en efectivo sin acreditar su origen es un dato suficiente para iniciar una investigación preliminar, toda vez que para ello se requiere de sospecha simple.

SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial Catedrática Universitaria

Sí, es prueba suficiente para que el fiscal pueda iniciar actos de investigación, dado el decreto legislativo 1106 en su artículo dos, referente a “Actos de ocultamiento y tenencia” describe que esta conducta realizada por el agente consiste en adquirir, utilizar, guardar y administrar o mantener en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen conoce o debía presumir. Con ello se da a entender que el agente debe de tener la más mínima sospecha de la procedencia de dicho bien o en todo caso presumir su procedencia ilícita.

INTERPRETACION

En este caso ambas abogadas coinciden en que si es suficiente que el imputado posea o almacene grandes sumas de dinero, ya que se presume que ese dinero es generado de una actividad ilícita y por lo tanto el fiscal se encuentra en la potestad de comenzar una investigación preliminar

5. ¿La Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, debería de tener facultad para poder realizar el levantamiento del secreto bancario?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

Considero que si, pero en la medida que dicha facultad consista en requerir directamente ante el Juez Penal la autorización para el levantamiento del secreto bancario.

SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial Catedrática Universitaria

Si debería de tener facultad para realizar el levantamiento del secreto bancario toda vez que esta cumple un papel muy importante en la incautación de operaciones financieras sospechosa, así mismo en los últimos años la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF ha reportado más de 27 millones de soles que se pretendían lavar bajo esta modalidad. En otros países estas entidades si tienen dicha facultad, lo que en el Perú ayudaría a que el proceso de interceptación de estas conductas delictivas sean más frecuentes y eficaces.

INTERPRETACION

Al parecer de ambas abogadas la UIF si debería tener la facultad de levantar el secreto bancario, según el punto de vista de la Dra. Atto debería de ser teniendo en cuenta una previa resolución judicial que lo ordene, para la Mg. Sierra si debería tener la facultad de levantar el secreto bancario, pero en la realidad no se da de esa manera.

VARIABLE N°2: Delito de lavado de activos

6. ¿Cree usted que otorgarle facultad a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, para realizar el levantamiento del secreto bancario ante operaciones sospechosas por delito de lavado de activos, contraviene a lo normado por la constitución?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

Sí, porque si se le otorga dicha facultad sin autorización judicial se vulnera la garantía prevista en la constitución de la inviolabilidad del secreto bancario, ya que conforme nuestra constitución el levantamiento del secreto bancario es posible por mandato judicial, por comisión investigado del Congreso y por el Fiscal de la nación.

SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial Catedrática Universitaria

Si, por que ello implicaría modificar lo descrito en su artículo dos incisos cinco, segundo párrafo de la Constitución, en el que precisa que el secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión Investigadora del Congreso, en dicho sentido no menciona a la UIF.

INTERPRETACION

En la presente pregunta ambas abogadas están de acuerdo que si la UIF levanta el secreto bancario sin una resolución judicial si contraviene la Constitución política del Perú, pero para la Mg. Sierra nos ilustra que sería de suma importancia la modificación de la Constitución Política del Perú con referencia a este punto dándole autonomía a la UIF para que pueda actuar sin ninguna resolución que la anticipe, a mi criterio comparto el punto de vista de la Mg. Sierra, ya que mientras que en la realidad el fiscal y la UIF soliciten y esperen una resolución judicial el imputado podrá transferir esas cantidades de dinero a otras cuentas o a buen recaudo, lo cual traería como resultado final la ineficacia de este acto, además se debe tomar en cuenta que la Unidad de inteligencia financiera peruana es la única en la Latinoamérica que no tiene esa autonomía y debe esperar la resolución judicial para poder actuar al cien por ciento.

7. ¿La labor que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, en relación a interceptar operaciones sospechosas, por el delito de lavado de activos, contribuye fuertemente a la erradicación de este ilícito?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

Contribuye a la prevención y su detección, al centralizar información sobre operaciones bancarias sospechosas o inusuales, que son insumos para el trabajo de inteligencia financiera.

SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial Catedrática Universitaria

Si, contribuye a combatir este ilícito referente a lavado de activos, ya que se ha observado como infinidad de transacciones bancarias han sido reportadas por que no podían sustentar la procedencia de las grandes sumas de dineros que depositaban.

INTERPRETACION

Ambas abogadas indican que, si contribuye a la prevención y detección de operaciones bancarias, notariales o inmobiliarias sospechosas, pero lamentablemente solo puede ejercer esa investigación hasta el 70 % ya que con respecto al otro 30 % que sería el levantamiento del secreto bancario, no pueden ejecutar ningún acto sin una resolución judicial previa.

8. ¿El delito de lavado de activos afecta gravemente al País tanto económicamente, socialmente y financieramente?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

Afecta debido a la seguridad financiera para los inversionistas, propicia el sostenimiento de las actividades ilícitas como son principalmente el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, corrupción de funcionarios, afectando también al sistema de administración de justicia, pues la finalidad del delito de lavado de activos es ocultar la identificación de activos provenientes de actividades ilícitas

**SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial
Catedrática Universitaria**

Si, por que trae consigo inseguridad financiera para los inversionistas, al mezclarse sus inversiones con dinero procedente de actividades ilícitas, aunado a ello.

INTERPRETACION

Ambas abogadas están de acuerdo en que el delito de lavado de activos si afecta en gran manera la estabilidad económica del país ya que afecta la debida seguridad financiera, y por ende trae consigo el sostenimiento de actividades ilícitas como tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tal ilegal de árboles, etc.

9. ¿La policía Nacional del Perú debería implementar más programas para combatir la lucha del delito de lavado de activos?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

Si, dichos programas deben poner énfasis en lo que es la prevención e investigación del delito de lavado de activos.

**SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial
Catedrática Universitaria**

Si, pero es importante recalcar la labor que viene realizando la Policía, como por ejemplo en los aeropuertos, dado que estos últimos años se ha observado

que los lavadores de dineros y narcotraficantes han optado por sacar dinero fuera del país mediante burriel, con la misma técnica que sacaban la droga, ingresan dinero a los estómagos de los burriel dentro de unas capsulas, a fin de poder evadir su incautación'

INTERPRETACION

Con respecto a esta pregunta ambas abogadas asienten que, si debería implementarse mejor, pero la Mg. Sierra resalta la labor de la policía en los aeropuertos ya que en la actualidad no solo se buscan Burriers para llevar drogas, sino también para llevar dinero introducido dentro de capsulas y de esa manera transportar grandes cantidades ganadas en negocios turbios y de procedencia ilícita.

10. ¿Qué propuestas podría implementar usted para la lucha contra el delito de lavado de activos?

Respuestas de entrevistados:

ATTO MENDIVES MAGDA VICTORIA - DRA. EN DERECHO, presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

Dotar a los organismos como la Unidad de Inteligencia Financiera, así como otras instituciones como el JNE, a fin de que se le doten de facultades para la detectar operaciones bancarias sospechosas, y de financiación de partidos políticos en el caso del JNE.

SIERRA GAVANCHO DORIS ANGELICA - Magister en derecho Civil y comercial Catedrática Universitaria

Debería de implementarse una sección especial dentro del cuerpo de la Policía Nacional dedicada a combatir este ilícito, a fin de especializarlos, al igual como se hizo con las fiscalías penales las cuales se subdividieron y especializaron en Fiscalías de Lavado de Activos y pérdida de dominio.

INTERPRETACION

En este caso ambas abogadas nos proveen soluciones distintas, pero de suma importancia a mi parecer, ya que por su parte la Dra. Atto señala que, así como se implementó la UIF, también deberían facultar al Jurado Nacional de Elecciones con la finalidad de supervisar y revisar aportaciones de los partidos políticos emitidos por el lavado de activos, por su parte la Mg. Sierra nos señala que sería de suma importancia implementar una sección de investigación especializada en la policía nacional del Perú dedicada especialmente a combatir este ilícito.

V. DISCUSIÓN

5.1 Análisis de discusión de resultados

En mi investigación de antecedentes no he encontrado una tesis que sea igual o al menos parecida a la que estoy presentando ante la Universidad, y es que se entiende que con la vigencia del D.L 1106, han surgido nuevas soluciones para el delito de lavado de activos, pero con estas soluciones también han surgido nuevas incertidumbres jurídicas, las cuales a mi parecer son nuevas problemáticas que se deben solucionar o al menos coadyuvar a buscarle cierto remedio hasta encontrar una solución razonable.

Ya que el lavado de activos es un delito genérico y que engloba muchos otros delitos como el tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal, el delito de trata de personas, etc., afectando en gran manera la estabilidad económica de nuestro país.

Por su parte la prisión preventiva, es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio. De este modo, la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado, (PEREZ PORTO, 2008, pág. 2).

Pero la discusión principal en la presente tesis se basaría en este vacío legal que se genera al denunciar con solo pruebas indiciarias y que, si muchas veces acertó con poner a disposición de la ley a ciertos delincuentes, también ha cometido muchos desaciertos los cuales privan de su libertad a personas inocentes o que muchas veces no debían tener la orden judicial de una prisión preventiva con un tiempo tan largo como lo es de hasta 36 meses en casos supuestamente complejos, en vez de uno de menor tiempo o muchas veces no debieron tener prisión preventiva y llevar su proceso en libertad hasta su debida sentencia consentida y ejecutoriada.

A mi parecer la investigación fiscal con respecto a la tipicidad objetiva, debe cumplir con probar el agravante de las organizaciones criminales, aportando

que existe verdaderamente una organización criminal, también es muy importante que la fiscalía detalle cómo se cumple el agravante de la organización criminal, aportando el hecho de la organización criminal, en el marco de la tipicidad subjetiva la fiscalía debería precisar en concreto el tipo de dolo si es directo o eventual y el elemento subjetivo del tipo, ya que la ley penal de lavado de activos dice a la letra “ Para que haya lavado no basta que el agente conozca o deba presumir el origen delictivo de los efectos o ganancias ilícitas sino que es menester, es preciso que el agente haya orientado su conducta con el propósito y la finalidad de evitar la identificación, incautación o decomiso de los bienes objeto de ganancias ilícitas.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

Con respecto al objetivo principal:

- Determinar si la prisión preventiva tiene incidencia en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima en el año 2017.

Con respecto a los objetivos específicos:

- Con respecto a determinar si el que adquiere beneficio del lavado de activos puede ocasionar peligro Procesal, pues con la investigación realizada puedo asentar que es correcto este objetivo ya que se presume que aquella persona que adquiere algún beneficio por parte del lavado de activos suponía o sabía de dónde provenía ese dinero, el imputado generara peligro procesal y si es aunado a los otros elementos de convicción entonces el fiscal tendría la potestad de solicitar la prisión preventiva.
- Con respecto a determinar si el que utiliza bienes presuntamente adquiridos del delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de fuga, al igual que en la premisa anterior determinadamente es positiva la respuesta ya que el que utiliza bienes previsiblemente adquiridos del lavado de activos, así no hubiera sabido de donde procedían esos bienes el D.L N° 1106 nos indica que aquella persona tiene la capacidad de conjeturar de donde procede ese dinero más aún si la persona que se lo entrega para su utilización no tiene oficio o trabajo conocido que genere una remuneración de altos ingresos económicos.
- Con respecto a determinar si el que guarda bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de obstaculización a mi parecer y por la investigación hecha, eso dependería del grado de inmersión que tenga dicha persona con el delito de lavado de activos o con el delito previo a este, en ese caso el tanto el fiscal en la investigación preparatoria como el juez al emitir la sentencia final deben estudiar bien el caso y no generalizar ya que ese sería el peor error que cometerían estos hombres de derecho en contra del imputado.

- Con respecto a determinar si el que administra bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos se encuentra inmerso en procesos complejos que tendrán hasta 18 meses de prisión preventiva, la respuesta no es totalmente asertiva ya ello dependerá del enfoque que le dé el fiscal especializado en lavado de activos, y también depende de la petición que haga este ante el juez.

En algunos casos el ver que no es un caso tan complejo podría solicitar primero 9 meses de prisión preventiva, de lo contrario si verifica que se envuelve demasiado complejo podría solicitar 18 meses de prisión preventiva y si el fiscal tiene pruebas suficientes de que es un delito inmerso con el crimen organizado.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Recomendaciones

- Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre la amplitud, la gravedad y los rasgos particulares del delito de lavado de activos, haciéndoles entender de lo complicado que es verse inmerso en este delito que ahora es un tipo de delito autónomo y por lo tanto es mucho más fácil de acusar por el fiscal.
- Realizar campañas de información en las familias, promoviendo la difusión de conocimientos e información en materia de prisión preventiva con respecto a delitos de lavado de activos, pero de manera instructiva para que tampoco se vean vulnerados sus derechos fundamentales como lo es el derecho a la presunción de inocencia.
- Es convenientes que los jóvenes tengan distintas capacitaciones con respecto a los delitos previos al delito de lavado de activos, ya que ahora por el D.L 1106, es muy probable que, por guardar o administrar esos bienes dinerarios aunque no se suponga que provienen del delito de lavado de activos y aun así se vea inmerso en él, pues el decreto legislativo en su artículo 2 indica que “bienes que el imputado conozca o presuma sean de origen ilícito”, es decir por presunción también se verá como parte de una investigación fiscal y posteriormente de un proceso judicial.
- Con respecto al análisis fiscal con respecto a solicitar ante el juez la prisión preventiva, a mi parecer, los fiscales tanto adjuntos, provinciales y en este caso preciso de la fiscalía especializada en lavado de activos, deben recibir capacitaciones continuas a fin de que puedan ejercer una acusación limpia y prolija a fin de que el imputado que realmente es culpable lleve su investigación bajo la prisión preventiva y de lo contrario si es que el imputado no reúne los requisitos de validez para una prisión preventiva, pues podría llevar su proceso en libertad a espera de una sentencia

condenatoria o absolutoria pero respetando siempre el principio de presunción de inocencia.

- Con respecto a la Unidad de Inteligencia Financiera Peruana, creo que el Congreso debería debatir el modificar el artículo 2 inciso 5 de la Constitución el cual indica que el secreto bancario solo puede levantarse por resolución judicial, agregándole que la UIF en caso de lavado de activos también está facultada de levantar el secreto bancario pero en casos exclusivos de lavado de activo, ya que el no levantar el secreto bancario por cualquier persona a mi parecer en algunos casos está bien pero en el caso específico del delito de lavado de activos entorpece el trabajo que tiene la UIF para poder hacer una investigación exhaustiva al cien por ciento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALEXANDER CARLOS GRANADOS. (2014). La prision preventiva en la primera sentencia de casacion penal de la corte suprema. En P. TALAVERA ELGUERA, *NuevoCodigo Procesal penal comentado* (págs. 976 - 979). Lima: Legales ediciones.
- ANGULO ARANA , P. M. (2007). *El interrogatorio de testigos en el nuevo codigo Procesal Penal* (Segunda edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- ASENCIO MELLADO, J. (2014). En *Nuevo codigo penal comentado* (pág. 977). Lima: Legales Ediciones .
- BLANCO CORDERO , I. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Alicante - España.
- BRAMONT - ARIAS TORRES , L. A., & GARCÍA CANTIZANO, M. (2006). *Manual de derecho penal* (cuarta edicion ed., Vol. IV). Lima, Lima , Perú: San Marcos.
- BRAMONT ARIAS, T., & GARCIA CANTIZANO , M. (1996). *Manual de derecho especial* . Lima.
- CABANELLAS DE TORRES , G. (2008). *Diccionario enciclopedico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- CABANELLAS DE TORRES , G. (2008). *Diccionario Enciclopedico de derecho Usual* (30a Ed. ed., Vols. III - L - O). Buenos aires, Argentina : Heliasta.
- CABANELLAS TORRES , G. (2008). *Diccionario enciclopedico de Derecho usual* (30a Ed. ed., Vols. III D - E). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- CACERES J, R., & IPARRAGUIRRE N, R. (2006). *Codigo procesal penal comentado*. Lima, Peru: Jurista Editores.
- CREUS , C. (1990). *Manual de derecho especial* . Buenos aires.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano - teoria y practica de su implementacion*. Lima: Palestra.

- FABIAN CAPARROS, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Salamanca - España: Colex .
- GALVEZ VILLEGAS , T. A. (2009). *El delito de lavado de activos*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- NEYRA FLORES , J. A. (2015). *La prisión poreventiva y la audiencia de prision preventiva*. Lima: Grijley.
- ONU - Ginebra. (2010). Obtenido de ohchr: (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>),
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS . (2013). *OEI*. Obtenido de www.oei.es: <http://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm>
- PAPA PIO XII. (Diciembre de 1939). Enciclica Sumi Pontificatum.
- PEÑA CABRERA, A. R. (2008). *Derecho penal (Parte Especial)*. Lima: Idemsa.
- PEÑA CABRERA, A. R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima : IDEMSA.
- PEREZ PORTO, J. (2008). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/prision-preventiva/>
- PRADO SALDARRIAGA, V. (1994). *El de lito de lavado de dinero, su tratamiento Penal y bancario en el Perú*. Lima - Perú: Grijley.
- PRADO SALDARRIAGA, V. R. (2016). *El delito de lavado de dinero en el Perú*. Lima: Grijley.
- ROJAS VARGAS , F., INFANTES VARGAS, A., & LEON QUISPE PERALTA, L. (2007). *Codigo Penal: 16 años de jurisprudencia sistematizada - Parte especial* (3era ed., Vol. II). Lima , Lima, Peru: IDEMSA.
- TOYOHAMA ARAKAKI, M. (2010). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos* . Madrid - España: Dialogo con la jurisprudencia - Gaceta juridica.
- UGAZ ZEGARRA, A. F. (2014). *Nuevo Codigo procesal penal comentado* (Vol. I). Lima, Perú: Legales Ediciones.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTOS	ESTADISTICA
<p>PREGUNTA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la prisión preventiva tiene incidencia en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima en el año 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si la prisión preventiva tiene incidencia en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima en el año 2017.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La prisión preventiva tiene incidencia en el delito de lavado de activos en el Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima en el año 2017</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>X. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS INDICADORES</p> <p>X.1 Adquiere X.2 Utiliza X.3 Guarda X.4 administra X.5 custodia X.6 minería ilegal X.7 tráfico ilícito de drogas X.8 terrorismo X.9 secuestro X.10 extorsión</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 1500 trabajadores del Ministerio Público.</p> <p>MUESTRA</p> <p>n = 300 trabajadores del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>Cualitativo - Descriptivo</p> <p>*Puede realizarse mediante "los estudios de campo" o "los estudios de tendencia"</p> <p>*El estudio de campo puede ser mediante las Técnicas de: Observación, Encuestas, Entrevistas, etc. Dependiente del método.</p> <p>*Según POLIT (1987) las investigaciones tienen por finalidad obtener información acerca del estado actual de los fenómenos de interés. El investigador puede interesarse en describir dos o más variables, de manera independiente.</p>	<p>*Entrevista</p>	<p>*Se utilizaron gráficos</p>
<p>1. PREGUNTAS ESPECIFICAS</p> <p>¿En qué medida el que adquiere beneficio del lavado de activos puede ocasionar peligro Procesal?</p>	<p>1. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si el que adquiere beneficio del lavado de activos puede ocasionar peligro Procesal</p>	<p>1. HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>El que adquiere beneficio del lavado de activos puede ocasionar peligro Procesal</p>	<p>VARIABLE 2</p> <p>Y. PRISION PREVENTIVA INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> Y.1 Fundados y graves elementos de convicción que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Y.2 Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad Y.3 Peligro procesal Y.4 Peligro de fuga Y.5 Peligro de obstaculización Y.6 Procesos simples 9 meses Y.7 Procesos complejos 18 meses Y.8 Procesos de crimen organizado 36 meses Y.9 Procesos simples se pueden extender hasta 18 meses Y.9 Procesos complejos se pueden extender hasta 36 meses Y.10 Procesos de crimen organizado se extienden hasta 12 meses más es decir 48 meses 		<p>NIVEL: Aplicado</p> <p>DISEÑO: No experimental</p> <p>MUESTREO: Aleatorio simple, como fuente de muestreo probabilístico.</p> <p>MÉTODO Y DISEÑO: Retrospectivo</p>		
<p>2. PREGUNTAS ESPECIFICAS</p> <p>¿En qué medida el que utiliza bienes presuntamente adquiridos del delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de fuga?</p>	<p>2. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si el que utiliza bienes presuntamente adquiridos del delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de fuga?</p>	<p>2. HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>¿El que utiliza bienes presuntamente adquiridos del delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de fuga?</p>					
<p>3. PREGUNTAS ESPECIFICAS</p> <p>¿En que medida el que guarda bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de obstaculización?</p>	<p>3. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si el que guarda bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de obstaculización</p>	<p>3. HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>El que guarda bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos puede ocasionar peligro de obstaculización</p>					
<p>4. PREGUNTAS ESPECIFICAS</p> <p>¿En que medida el que administra bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos se encuentra inmerso en procesos complejos que tendrán hasta 18 meses de prisión preventiva?</p>	<p>4. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si el que administra bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos se encuentra inmerso en procesos complejos que tendrán hasta 18 meses de prisión preventiva</p>	<p>4. HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>El que administra bienes presuntamente adquiridos por el delito de lavado de activos se encuentra inmerso en procesos complejos que tendrán hasta 18 meses de prisión preventiva</p>					

Anexo 2: Matriz de operacionalización

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	FUENTES	INSTRUMENTOS
LAVADO DE ACTIVOS D.L. 1106 de fecha 19 de abril del 2012 Art. 1 al Art 17	Actos de ocultamiento y tenencia	<ul style="list-style-type: none"> • Adquiere • Utiliza • Guarda • administra • custodia 	¿El que adquiere ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia? ¿El que utiliza ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia? ¿El que guarda ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia? ¿El que administra ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia? ¿El que custodia ganancia de cuyo origen ilícito conoce o debiere conocer presenta actos de ocultamiento y tenencia?	Ministerio Público del distrito Fiscal de Lima	Cuestionario
	Delitos previos	<ul style="list-style-type: none"> • minería ilegal • tráfico ilícito de drogas • terrorismo • secuestro • extorsión 	¿Es común asociar la minería ilegal como delito previo al lavado de activos? ¿Es común asociar el tráfico ilícito de drogas como delito previo al lavado de activos? ¿Es común asociar el terrorismo como delito previo al lavado de activos? ¿Es común asociar el secuestro como delito previo al lavado de activos? ¿Es común asociar la extorsión como delito previo al lavado de activos?	Ministerio Público del distrito Fiscal de Lima	Cuestionario
CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	FUENTES	INSTRUMENTOS
PRISION PREVENTIVA Norma Legal Nuevo Código Procesal Penal Libro II, título III sección III Artículos 268 al 285	Presupuestos de la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Fundados y graves elementos de convicción que vincule al imputado como autor o participe del mismo. • Que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad • Peligro procesal • Peligro de fuga • Peligro de obstaculización 	¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto a fundados y graves elementos de convicción que vincule al imputado como autor o participe del mismo? ¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto a que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad? ¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto al peligro procesal? ¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto al peligro de fuga? ¿La acusación fiscal cumple con los presupuestos de la prisión preventiva con respecto al peligro de obstaculización?	Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima	Cuestionario
	Duración de la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos simples 9 meses • Procesos complejos 18 meses • Procesos de crimen organizado 36 meses • Procesos simples se pueden extender hasta 18 meses • Procesos complejos se pueden extender hasta 36 meses • Procesos de crimen organizado se extienden hasta 12 meses más es decir 48 meses. 	¿La duración de la prisión preventiva se ejerce realmente en procesos simples nueve meses? ¿La duración de la prisión preventiva se ejerce realmente en complejos 18 meses? ¿La duración de la prisión preventiva se ejerce realmente en procesos de crimen organizado 36 meses? ¿se concreta la extensión de la prisión preventiva en procesos simples hasta 18 meses? ¿se concreta la extensión de la prisión preventiva en proceso complejos hasta 36 meses?	Ministerio Público el distrito Fiscal de Lima	Cuestionario

Anexo 3: Instrumentos

ENTREVISTA N° 1

La presente entrevista se realizará con el objetivo de coadyuvar a poder entender la problemática de mi tema de investigación, y asimismo buscar posibles soluciones al perjuicio que causa al ser humano y al país, tanto para la imposición de prisión preventiva y la comisión del delito de lavado de activos.

La metodología cualitativa se plantea para descubrir o plantear preguntas que ayuden a reconstruir la realidad tal como la observan los sujetos de un sistema social definido (Sampieri y Cols, 2003).

ENTREVISTADO:

Atto Mendives Magda Victoria

Dra. En Derecho - presidenta de la junta de fiscales, Fiscal provincial.

1. ¿Iniciar actos de investigación por el delito de lavado de activos, con la sola sospecha de su comisión, sin la existencia de indicios del delito fuente, estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia?

No, porque cualquier persona pueda estar sujeta una investigación que, con las debidas garantías básicas como el derecho de defensa y plazo razonable de la investigación, no implica vulneración al principio de presunción de inocencia. Asimismo, para iniciar una investigación solo se necesita una sospecha de la comisión de un delito, siendo precisamente el objetivo de la investigación la búsqueda de indicios de la comisión del delito e individualización del o los presuntos autores. En el caso de activos una investigación preliminar, por ejemplo, serviría para indagar si el incremento inusual del patrimonio de una persona tiene un origen ilícito, y de ser el caso que, de qué tipo de actividad criminal provendría.

2. ¿El fiscal al solicitar mandato de prisión preventiva ante el Juez de la investigación preparatoria por el delito de lavado de activos, sin haber indicios de la existencia de la actividad criminal que produjo los activos ilícitos, estaría vulnerando el derecho a la libertad que tiene todo ser humano?

En efecto toda vez que para dictar una medida tan gravosa como la prisión preventiva, uno de los presupuestos para su imposición es que se tenga graves y fundados elementos de convicción. Máxime si la Corte Suprema en el Pleno Casatorio N°01 -2017, ha señalado que el estándar probatorio que se requiere para dictar prisión preventiva es de sospecha grave, por encima del estándar probatoria que se requiere para emitir acusación. En ese sentido debe haber elementos de convicción que con alto grado de probabilidad permitan concluir que los activos están vinculados a una determinada actividad ilícita.

3. ¿Transferir grandes sumas de dinero mediante operaciones bancarias o financieras constituye un grave y fundado elemento de convicción, respecto a actos de ocultamiento y tenencia para requerir la prisión preventiva por delito de lavado de activos?

Por si solo no; ello sería suficiente para iniciar una investigación preliminar. Sin embargo, para los efectos de requerir una prisión preventiva se necesita de la concurrencia de otros elementos de convicción, como sería elementos de convicción que den cuenta del origen ilícito de los montos trasferidos y su vinculación con alguna actividad criminal.

4. ¿Poseer y almacenar bienes o dinero, procedentes de actividades ilícitas, sin tener el conocimiento que así lo fuera, es prueba suficiente para iniciar actos de investigación por delito de lavado de activos?

El poseer o almacenar suma considerable de dinero en efectivo sin acreditar su origen es un dato suficiente para iniciar una investigación preliminar, toda vez que para ello se requiere de sospecha simple.

5. ¿La Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, debería de tener facultad para poder realizar el levantamiento del secreto bancario?

Considero que sí, pero en la medida que dicha facultad consista en requerir directamente ante el Juez Penal la autorización para el levantamiento del secreto bancario.

6. ¿Cree usted que otorgarle facultad a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, para realizar el levantamiento del secreto bancario ante operaciones sospechosas por delito de lavado de activos, contraviene a lo normado por la constitución?

Sí, porque si se le otorga dicha facultad sin autorización judicial se vulnera la garantía prevista en la constitución de la inviolabilidad del secreto bancario, ya que conforme nuestra constitución el levantamiento del secreto bancario es posible por mandato judicial, por comisión investigado del Congreso y por el Fiscal de la nación.

7. ¿La labor que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, en relación a interceptar operaciones sospechosas, por el delito de lavado de activos, contribuye fuertemente a la erradicación de este ilícito?

Contribuye a la prevención y su detección, al centralizar información sobre operaciones bancarias sospechosas o inusuales, que son insumos para el trabajo de inteligencia financiera.

8. ¿El delito de lavado de activos afecta gravemente al País tanto económicamente, socialmente y financieramente?

Afecta debido a la seguridad financiera para los inversionistas, propicia el sostenimiento de las actividades ilícitas como son principalmente el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, corrupción de funcionarios, afectando también al sistema de administración de justicia, pues la finalidad del delito de lavado de activos es ocultar la identificación de activos provenientes de actividades ilícitas

9. ¿La policía Nacional del Perú debería implementar más programas para combatir la lucha del delito de lavado de activos?

Si, dichos programas deben poner énfasis en lo que es la prevención e investigación del delito de lavado de activos.

10. ¿Qué propuestas podría implementar usted para la lucha contra el delito de lavado de activos?

Dotar a los organismos como la Unidad de Inteligencia Financiera, así como otras instituciones como el JNE, a fin de que se le doten de facultades para la detectar operaciones bancarias sospechosas, y de financiación de partidos políticos en el caso del JNE.

ENTREVISTA N°2

La presente entrevista se realizará con el objetivo de coadyuvar a poder entender la problemática de mi tema de investigación, y asimismo buscar posibles soluciones al perjuicio que causa al ser humano y al país, tanto para la imposición de prisión preventiva y la comisión del delito de lavado de activos.

La metodología cualitativa se plantea para descubrir o plantear preguntas que ayuden a reconstruir la realidad tal como la observan los sujetos de un sistema social definido (Sampieri y Cols, 2003).

ENTREVISTADO:

Sierra Gavancho Doris Angélica –

Magister En Derecho Civil Y Comercial, Catedrática

1.- ¿Iniciar actos de investigación por el delito de lavado de activos, con la sola sospecha de su comisión, sin la existencia de indicios del delito fuente, estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia?

No se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que conforme al Decreto Legislativo 1106 en su artículo número diez, señala que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, por ende, el fiscal puede iniciar investigación sin que las actividades criminales que dieron origen a los activos ilícitos, hayan sido descubiertas o se encuentre en proceso de investigación, judicializadas y con sentencia condenatoria.

2 ¿El fiscal al solicitar mandato de prisión preventiva ante el Juez de la investigación preparatoria por el delito de lavado de activos, sin haber indicios de la existencia de la actividad criminal que produjo los activos ilícitos, estaría vulnerando el derecho a la libertad que tiene todo ser humano?

Si, se estaría vulnerando el derecho a la libertad reconocido en la constitución política del Perú en su artículo dos, si es que no hubiera una sospecha inicial simple del hecho a investigar, pues debe tenerse en cuenta que para el requerimiento de la prisión preventiva el código penal señala en su artículo 268 de NCPP la concurrencia de tres presupuestos materiales, entre ellos que existan graves y fundados elementos de convicción que vinculen al sujeto con la realización del hecho delictivo, pues al no tenerse indicios de la actividad criminal, ni la sospecha inicial simple de la comisión del hecho, no existe elemento probatorio para acreditar su realización.

3.- ¿Transferir grandes sumas de dinero mediante operaciones bancarias o financieras constituye un grave y fundado elemento de convicción, respecto a actos de ocultamiento y tenencia para requerir la prisión preventiva por delito de lavado de activos?

No, constituye un grave y fundado elemento de convicción, si de su intervención al sujeto este acredita la fuente del dinero y sustenta su procedencia, debe de tenerse

en cuenta que, para la configuración de lavado de activos, el dinero incautado tiene que ser producto de una actividad ilícita en la cual no se pueda fundamentar el origen del mismo.

4.- ¿Poseer y almacenar bienes o dinero, procedentes de actividades ilícitas, sin tener el conocimiento que así lo fuera, es prueba suficiente para iniciar actos de investigación por delito de lavado de activos”?

Sí, es prueba suficiente para que el fiscal pueda iniciar actos de investigación, dado el decreto legislativo 1106 en su artículo dos referentes a “Actos de ocultamiento y tenencia” describe que esta conducta realizada por el agente consiste en adquirir, utilizar, guardar y administrar o mantener en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen conoce o debía presumir. Con ello se da a entender que el agente debe de tener la más mínima sospecha de la procedencia de dicho bien o en todo caso presumir su procedencia ilícita.

5.- ¿La Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, debería de tener facultad para poder realizar el levantamiento del secreto bancario?

Si debería de tener facultad para realizar el levantamiento del secreto bancario toda vez que esta cumple un papel muy importante en la incautación de operaciones financieras sospechosa, así mismo en los últimos años la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF ha reportado más de 27 millones de soles que se pretendían lavar bajo esta modalidad. En otros países estas entidades si tienen dicha facultad, lo que en el Perú ayudaría a que el proceso de interceptación de estas conductas delictivas sean más frecuentes y eficaces.

6.- ¿Cree usted que otorgarle facultad a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, para realizar el levantamiento del secreto bancario ante operaciones sospechosas por delito de lavado de activos, contraviene a lo normado por la constitución?

Si, por que ello implicaría modificar lo descrito en su artículo dos incisos cinco, segundo párrafo en el que precisa que el secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión Investigadora del Congreso, en dicho sentido no menciona a la UIF.

7.- ¿la labor que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, en relación a interceptar operaciones sospechosas, por el delito de lavado de activos, contribuye fuertemente a la erradicación de este ilícito?

Si, contribuye a combatir este ilícito referente a lavado de activos, ya que se ha observado como infinidad de transacciones bancarias han sido reportadas por que no podían sustentar la procedencia de las grandes sumas de dineros que depositaban.

8.- ¿el delito de lavado de activos afecta gravemente al País tanto económicamente, socialmente y financieramente?

Si, por que trae consigo inseguridad financiera para los inversionistas, al mezclarse sus inversiones con dinero procedente de actividades ilícitas, aunado a ello.

9.- ¿la policía Nacional del Perú debería implementar más programas para combatir la lucha del delito de lavado de activos?

Sí, pero es importante recalcar la labor que viene realizando la Policía, como por ejemplo en los aeropuertos, dado que estos últimos años se ha observado que los lavadores de dineros y narcotraficantes han optado por sacar dinero fuera del país mediante burriel, con la misma técnica que sacaban la droga, ingresan dinero a los estómagos de los burriel dentro de unas capsulas, a fin de poder evadir su incautación’.

10.- ¿Qué propuestas podría implementar usted para la lucha contra el delito de lavado de activos?

Debería de implementarse una sección especial dentro del cuerpo de la Policía Nacional dedicada a combatir este ilícito, a fin de especializarlos, al igual como se hizo con las fiscalías penales las cuales se subdividieron y especializaron en Fiscalías de Lavado de Activos y pérdida de dominio.

Anexo 4: Validación de Instrumentos

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerenci
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I. Actos de ocultamiento y tenencia							
1	¿Constituye actos de ocultamiento y tenencia, el adquirir ganancias de origen ilícito?							
2	¿Constituye actos de ocultamiento y tenencia, el utilizar ganancias de origen ilícito?							
3	¿Constituye actos de ocultamiento y tenencia, el guardar ganancias de origen ilícito?							
4	¿Constituye actos de ocultamiento y tenencia, el administrar ganancias de origen ilícito?							
5	¿Constituye actos de ocultamiento y tenencia, el custodiar ganancias de origen ilícito?							

II. Delitos Previos

6	¿Constituye delito previo asociar la minería ilegal al lavado de activos?							
7	¿Constituye delito previo asociar el tráfico ilícito de drogas al lavado de activos?							
8	¿Constituye delito previo asociar el terrorismo al lavado de activos?							
9	¿Constituye delito previo asociar el secuestro al lavado de activos?							
10	¿Constituye delito previo asociar la extorsión al lavado de activos?							
	III. Presupuesto de la prisión preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Constituye presupuesto de la prisión preventiva los fundados y graves elementos de convicción que vincule al imputado como autor o participe del mismo?							
2	¿Constituye presupuesto de la prisión preventiva que la sanción a imponerse sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad?							

3	¿Constituye presupuesto de la prisión preventiva el peligro procesal?							
4	¿Constituye presupuesto de la prisión preventiva el peligro de fuga?							
5	¿Constituye presupuesto de la prisión preventiva el peligro de obstaculización?							

IV. Duración de la prisión preventiva

6	¿La duración de la prisión preventiva en procesos simples es de 9 meses?							
7	¿La duración de la prisión preventiva en procesos complejos es de 18 meses?							
8	¿La duración de la prisión preventiva en procesos de crimen organizado es de 36 meses?							

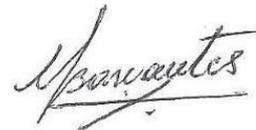
Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg:

.....BARRANTES RÍOS EDMUNDO JOSÉ.....

DNI: 25651955.....



Especialidad del validador: DOCENTE METODOLÓGICO.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión